CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 19 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1858

Cali, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00323-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderado, por la señora DORA MILENA SANCHEZ BATERO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero DANOVER SANCHEZ MONTOYA, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión como al efecto se dispondrá.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL,** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DORA MILENA SANCHEZ BATERO** en contra en contra de los herederos determinados **MELISSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DANOVER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DIANA CAROLINA SÁNCHEZ VIDAL, DANIEL SÁNCHEZ VIDAL, JENIFEER SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **SEBASTIÁN SÁNCHEZ MARTÍNEZ,** e indeterminados del causante **DANOVER SANCHEZ MONTOYA** (Q.E.P.D.).

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOMBRAR como curador Ad-Litem de la menor heredera determinada **MELISSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** hija del causante DANOVER SANCHEZ MONTOYA y la demandante dentro del presente asunto, al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, quien puede ser localizado en la dirección electrónica abagu1954@hotmail.com y en el teléfono: 8811402 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará está designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como del auto de inadmisión y la subsanación, a los canales digitales suministrados para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLES,** que la contestación de la demanda deberán enviarla al correo electrónico del Despacho **j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLES,** que disponen del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

5. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **DANOVER SANCHEZ MONTOYA,** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **177**

HOY: **Octubre 21 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR